

ACTA 031/2018

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO
ESTATAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, DE FECHA VEINTICINCO DE
ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO.....

Siendo las catorce horas con cuarenta minutos del día veinticinco de abril de dos mil dieciocho, se reunieron los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, las Licenciadas en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias y María Eugenia Sansores Ruz y el Maestro en Derecho Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, con la asistencia de la Directora General Ejecutiva, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, para efectos de celebrar la sesión ordinaria del Pleno para la que fueron convocados de conformidad con los artículos 19 y 22 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y los artículos 10, 12 fracción II, 15 y 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Acto seguido la Licenciada Susana Aguilar Covarrubias Comisionada Presidente otorgó el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva, quien de conformidad con lo establecido en el numeral 14 fracción IV del Reglamento en cita procedió al pase de lista correspondiente manifestando la existencia del quórum reglamentario, lo anterior, en virtud de encontrarse presentes todos los Comisionados; por lo anterior la Comisionada Presidente en términos de lo señalado en los artículos 12 fracciones IV y V, y 19 del Reglamento Interior, declaró legalmente constituida la sesión ordinaria del Pleno acorde al segundo punto del Orden del Día.

Una vez realizado lo anterior, la Comisionada Presidente solicitó a la Directora General Ejecutiva dar cuenta del orden del día de la presente sesión, por lo que la segunda citada, atendiendo a lo expuesto en el artículo 14 fracción V del Reglamento Interior, dio lectura del mismo en los siguientes términos:

I.- Lista de Asistencia.

II.- Declaración de estar legalmente constituido el Pleno para la celebración de la sesión.

III.- Lectura y aprobación del orden del día.

IV.- Lectura y aprobación del acta anterior.

V.- Asuntos en cartera:

1. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 05/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Económico.
2. Aprobación, en su caso, del proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

VI.- Asuntos Generales.

VII.- Clausura de la sesión y elaboración del acta correspondiente.

Para continuar con la votación del orden del día, la Comisionada Presidente de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, puso a consideración del Pleno el orden del día presentado por la Directora General Ejecutiva, y en términos de lo instaurado en el artículo 12 fracción XI de dicho Reglamento, el Pleno del Instituto tomo el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el orden del día expuesto durante la sesión por la Directora General Ejecutiva, en los términos antes escritos.

Durante el desahogo del punto IV del orden del día la Comisionada Presidente propuso al Pleno dispensar la lectura de las actas números 029/2018 y 030/2018 de las sesiones de fecha 20 de abril de 2018, con el fin de optimizar el tiempo para lograr una mayor eficacia en el desarrollo de la presente sesión,

sometiendo a votación las citadas actas y quedando la votación del Pleno de la siguiente manera:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la dispensa de las lecturas de las actas 029/2018 y 030/2018, ambas de fecha 20 de abril de 2018.

Una vez dispensada la lectura de las citadas actas, la Comisionada Presidente procedió a tomar la votación del Pleno en lo que corresponde al acta 029/2018, siendo el resultado de la votación el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 029/2018 de fecha 20 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Seguidamente la Comisionada Presidente sometió a consideración del Pleno la aprobación del acta 030/2018, siendo el resultado el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno el acta 030/2018 de fecha 20 de abril de 2018, en los términos circulados a los correos electrónicos institucionales de los Comisionados.

Para dar inicio al desahogo de los asuntos en cartera la Comisionada Presidente manifestó que de conformidad a lo acordado por los integrantes del Pleno del Instituto en la acta número 034/2017 de fecha 04 de mayo del año 2017, mediante la cual se aprobó por unanimidad de votos los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; cede el uso de la voz a la Licenciada Leticia Tejero Cámara para que de conformidad a lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior de este Organismo Autónomo se sirva en dar lectura a los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 05/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Económico y 07/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, resoluciones que serán adjuntas íntegramente a la presente acta, así como sus

fichas técnicas, todas circuladas con anterioridad a los correos institucionales de los integrantes del Pleno.

Seguidamente la Comisionada Presidente cedió el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva para que de lectura al proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 05/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Económico.

La Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara presentó la siguiente ficha técnica:

"Número de expediente: 05/2018

Sujeto obligado: Secretaria de Fomento Económico

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Seis de abril de dos mil dieciocho.

Motivo: Falta de publicación de información de dos mil siete.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)*
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.*
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.*
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).*

Conducta. Falta de publicación de información de dos mil siete.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se colige lo siguiente:

1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3) Las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, únicamente aplican a los sujetos obligados, respecto de la información generada a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información por parte de la Secretaría de Fomento Económico, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, ya que la información a la que alude corresponde al ejercicio dos mil siete.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Fomento Económico, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información que corresponde a un periodo para el cual no resultan aplicables las obligaciones señaladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno el Proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 05/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Económico el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 05/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Económico, en los términos antes escritos.

Acto posterior la Comisionada Presidente cedió nuevamente el uso de la voz a la Directora General Ejecutiva para que de lectura al proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

La Licenciada en Derecho Leticia Yaroslava Tejero Cámara presentó la siguiente ficha técnica:

Número de expediente: 07/2018

Sujeto obligado: Secretaría de Seguridad Pública.

ANTECEDENTES

Fecha de presentación. Diecisiete de abril de dos mil dieciocho.

Motivo: Falta de publicación de información actualizada al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.

CONSIDERANDOS

Normatividad consultada:

- Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General)
- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.
- Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.
- Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos Técnicos Generales).
- Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia).
- Acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, aprobado por el Pleno del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en adelante Sistema Nacional, en sesión celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del propio mes y año.

Conducta. Falta de publicación de información actualizada al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho.

De la interpretación armónica efectuada a la normatividad consultada, se collige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de

Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.

2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

3) Los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales.

4) Que los sujetos obligados deben cargar la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, inherente a sus obligaciones de transparencia, cuando así proceda según su periodo de actualización señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, del primero al treinta de abril del presente año. En este sentido, la falta de publicación de la información referida, no es sancionable hasta en tanto no concluya el período señalado.

5) Como consecuencia de lo dicho en el punto que precede, la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, únicamente será procedente a partir del primero de mayo del presente año.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de actualización de información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, ya que la información a la que alude corresponde al ejercicio dos mil dieciocho, la cual se encuentra en proceso de actualización y/o publicación, y no es sancionable hasta el primero de mayo de dos mil dieciocho.

SENTIDO

Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la cual que es sancionable hasta el primero de mayo de dos mil dieciocho".

La Comisionada Presidente, con fundamento en los artículos 9 fracciones XVII y XIX, 12 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales y vigésimo primero de los lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, sometió a votación del Pleno el Proyecto de resolución relativo al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública el cual ha sido previamente circulado a cada uno de los integrantes del Pleno para su debido estudio, siendo aprobado por unanimidad de votos de los Comisionados que integran el Pleno del INAIP. En tal virtud, de conformidad con los artículos 20 y 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y del Reglamento Interior, respectivamente, el Pleno del Instituto tomó el siguiente:

ACUERDO: Se aprueba por unanimidad de votos del Pleno la resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, en los términos antes escritos.

Se insertan íntegramente los proyectos de resolución relativos a los procedimientos de denuncia radicados bajo los números de expedientes 05/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Económico y 07/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, mismos que fueron remitidos al Pleno con anterioridad para su debida revisión y que fueron aprobados durante la presente sesión.

Resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 05/2018 en contra de la Secretaría de Fomento Económico.

"Mérida, Yucatán, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra la Secretaría de Fomento Económico, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el seis del presente mes y año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Fomento Económico, en la cual se manifestó lo siguiente, respecto a dicho Sujeto Obligado:

"solo hay información disponible desde el 2015, requiero consultar datos del 2007."

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos señalados por el denunciante radican en consignar la falta de publicación de información correspondiente al ejercicio dos mil siete, por parte de la Secretaría de Fomento Económico.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el

denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

A su vez, el numeral Décimo Primero Transitorio de la Ley citada en el párrafo anterior, establece:

Décimo Primero. Obligaciones de transparencia

Las nuevas obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 al 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública serán aplicables solo respeto de la información que se genere a partir del 5 de mayo de 2015 y deberán publicarse en la forma, términos y plazos establecidos en el acuerdo del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales por el que se aprueban los lineamientos para cumplir con dichas obligaciones.

Los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

- 3) Las obligaciones de transparencia establecidas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, únicamente aplican a los sujetos obligados, respecto de la información generada a partir del cinco de mayo de dos mil quince.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de publicación de información por parte de la Secretaría de Fomento Económico, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, ya que la información a la que alude corresponde al ejercicio dos mil siete.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Fomento Económico, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información que corresponde a un periodo para el cual no resultan aplicables las obligaciones señaladas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase".

Resolución relativa al procedimiento de denuncia radicado bajo el número de expediente 07/2018 en contra de la Secretaría de Seguridad Pública.

"Mérida, Yucatán, a veinticinco de abril de dos mil dieciocho. -----

VISTOS: Téngase por presentada la denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, la cual fuera remita a este Organismo Autónomo el diecisiete del presente mes y año, a través del sitio de Internet de la Plataforma Nacional de Transparencia; agréguese a los autos del expediente al rubro citado, para los efectos legales correspondientes. -----

A continuación, se procederá acordar sobre la denuncia en comento, en términos de los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha diecisiete de abril de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Seguridad Pública, en la cual se manifestó lo siguiente, respecto a dicho Sujeto Obligado:

"no tiene información (Sic) actualizada al 31 marzo 2018."

Resulta al caso precisar que la denuncia se recibió el día diecisiete de abril de dos mil dieciocho a las veintidós horas con cuarenta y cuatro minutos; por lo que con fundamento en lo establecido en el numeral décimo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se tiene por presentada el dieciocho del mes y año en comento.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Con fundamento en lo establecido en el numeral décimo quinto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en los siguientes considerandos se realizará el análisis de los hechos plasmados en la petición realizada por el particular, a fin de verificar si éstos encuadran en los supuestos previstos en los numerales 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán y décimo primero de los Lineamientos antes invocados.

SEGUNDO. Del estudio efectuado al escrito de denuncia, se advirtió que los hechos señalados por el denunciante radican en consignar la falta de publicación de información

actualizada al treinta y uno de marzo de dos mil dieciocho, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública.

Así pues, para establecer la procedencia de la denuncia que diera origen al procedimiento al rubro citado, a continuación, se determinará si las manifestaciones vertidas por el denunciante, encuadran en los supuestos que pudieran dar origen al procedimiento de denuncia contemplado en el Capítulo VII del Título Quinto de la Ley General.

Al respecto, los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, disponen lo siguiente:

Artículo 68. Verificación y denuncia de la información

El instituto, de oficio o a petición de los particulares, verificarán el cumplimiento que los sujetos obligados den a las disposiciones previstas en este título.

Las denuncias presentadas por los particulares podrán realizarse en cualquier momento, de conformidad con el procedimiento señalado en la presente Ley.

Artículo 77. Denuncia por incumplimiento

Cualquier persona podrá denunciar ante el instituto la falta de publicación y actualización de las obligaciones establecidas en el capítulo II en los sitios web de los sujetos obligados o en la plataforma nacional, con base en las disposiciones y el procedimiento previstos en los artículos 89 al 99 de la Ley general.

El ordinal octavo de los Lineamientos Técnicos Generales, en sus fracciones I y II, señala lo siguiente:

"Octavo. Las políticas para actualizar la información son las siguientes:

- I. La información publicada por los sujetos obligados en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional deberá actualizarse por lo menos cada tres meses, de acuerdo con el artículo 62 de la Ley General, salvo que, en dicha Ley, en estos Lineamientos o en alguna otra normatividad se establezca un plazo diverso, en tal caso, se especificará el periodo de actualización, así como la fundamentación y motivación respectivas. . .
- II. Los sujetos obligados publicarán la información actualizada en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional dentro de los treinta días naturales

siguientes al cierre del período de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los presentes Lineamientos;"

A su vez, los numerales décimo, décimo primero y décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, disponen:

Décimo. El Instituto verificará a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la denuncia que éstos presenten.

Décimo primero. Cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet o en la Plataforma Nacional, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia.

Décimo séptimo. La denuncia será desechada por improcedente cuando:

- I. Exista plena certeza de que anteriormente el Instituto ya había conocido del mismo incumplimiento, y en su momento se instruyó la publicación o actualización de la obligación de transparencia correspondiente;
- II. El particular no desahogue la prevención a que hace referencia el numeral anterior, en el plazo señalado;
- III. La denuncia no verse sobre presuntos incumplimientos de las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General;
- IV. La denuncia se refiera al ejercicio del derecho de acceso a la información;
- V. La denuncia verse sobre el trámite de algún medio de impugnación; o,
- VI. Sea presentada por un medio distinto a los previstos en el numeral décimo segundo.

Por acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, aprobado por el Pleno del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, en adelante Sistema Nacional, en sesión celebrada el quince de diciembre de dos mil diecisiete, y publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho del propio mes y año, mediante el cual se modifican los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como los

critérios y formatos contenidos en los anexos de los propios Lineamientos, derivado de la verificación diagnóstica realizada por los organismos garantes de la federación y de las entidades federativas; asimismo se modifican las Directrices del Pleno del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales en materia de Verificación Diagnóstica de las obligaciones de transparencia y atención a la Denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se determinó que los sujetos obligados del país deberán cargar la información correspondiente a sus obligaciones de transparencia, en los nuevos formatos alojados en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia de la Plataforma Nacional de Transparencia y sus respectivos portales institucionales, entre el primero y el treinta de abril de dos mil dieciocho, de conformidad con la fracción II del numeral Octavo del Capítulo II de los Lineamientos Técnicos Generales.

Asimismo, el numeral 9 del Apartado A) de las Directrices para llevar a cabo la verificación diagnóstica establecida en el Artículo Tercero Transitorio de los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación y homologación de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; así como la atención a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, modificadas a través del acuerdo CONAIP/SNT/ACUERDO/ORD01-15/12/2017-08, señala lo siguiente:

9. A partir del día hábil siguiente de acuerdo al calendario de cada organismo garante, al que concluya la verificación diagnóstica, las verificaciones que se realicen a las obligaciones de transparencia serán vinculantes, conforme a la Ley General.

La implementación de los Lineamientos Técnicos Generales reformados, así como los nuevos formatos de captura de la información en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia, no implica que no pueda presentarse la denuncia ciudadana con todos sus efectos vinculantes, ya que a partir del primer día hábil del año 2018, de acuerdo con el calendario de cada organismo garante, los sujetos obligados deberán iniciar la carga de la información correspondiente al último trimestre de 2017, en los formatos del Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia que actualmente se encuentran vigentes. Por lo que las denuncias en contra de la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia de 2017 serán procedentes a partir del primer día hábil del año 2018, precisando que la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes al último trimestre de 2017, es decir, octubre, noviembre y diciembre, podrá ser denunciada a partir del primero

de febrero de 2018, tomando en cuenta que los sujetos obligados deberán tener publicada la información correspondiente a dicho periodo dentro de los treinta días naturales posteriores al cierre del mismo.

Por lo que corresponde a la falta de publicación y actualización de las obligaciones de transparencia correspondientes a la información cargada de 2018, con los nuevos formatos, podrá ser denunciada una vez que haya finalizado el plazo que tendrán los sujetos obligados para cargar la información de sus obligaciones de transparencia, es decir, a partir del 1° de mayo de 2018. En el caso de las obligaciones comunes y específicas adicionales a la Ley General emanadas de las leyes locales, la denuncia podrá ser presentada en función del tiempo de carga que cada organismo garante determine.

De la interpretación armónica efectuada a los preceptos legales antes transcritos, se colige lo siguiente:

- 1) Que es atribución del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales verificar, a petición de los particulares el cumplimiento que los sujetos obligados den a obligaciones de transparencia que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, a través del procedimiento de denuncia.
- 2) En concordancia con lo dicho en el punto que antecede, sólo podrán ser procedentes para efectos del procedimiento de denuncia, aquellas manifestaciones que refieran a la falta de publicación o actualización por parte de los sujetos obligados a las obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General, que deben publicar en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.
- 3) Los sujetos obligados deben actualizar la información de sus obligaciones de transparencia, en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, dentro de los treinta días siguientes al cierre del periodo de actualización que corresponda, salvo las excepciones establecidas en los Lineamientos Técnicos Generales.
- 4) Que los sujetos obligados deben cargar la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, inherente a sus obligaciones de transparencia, cuando así proceda según su periodo de actualización señalado en los Lineamientos Técnicos Generales, del primero al treinta de abril del presente año. En este sentido, la falta de publicación

de la información referida, no es sancionable hasta en tanto no concluya el periodo señalado.

- 5) Como consecuencia de lo dicho en el punto que precede, la denuncia por la falta de publicación de las obligaciones de transparencia correspondientes al ejercicio dos mil dieciocho, únicamente será procedente a partir del primero de mayo del presente año.

En mérito de lo anterior, y no obstante que la denuncia motivo del presente procedimiento refiere a la falta de actualización de información por parte de la Secretaría de Seguridad Pública, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción III del numeral décimo séptimo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, en razón que la denuncia no versa sobre un incumplimiento por parte de dicho Sujeto Obligado, ya que la información a la que alude corresponde al ejercicio dos mil dieciocho, la cual se encuentra en proceso de actualización y/o publicación, y no es sancionable hasta el primero de mayo de dos mil dieciocho.

Por lo expuesto y fundado se:

ACUERDA

PRIMERO. El Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es competente para conocer de las denuncias interpuestas por los particulares por la falta de publicación o actualización, por parte de los sujetos obligados en sus sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia, de la información inherente a sus obligaciones de transparencia previstas en los artículos 70 a 82 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. Con fundamento en el numeral décimo séptimo fracción III de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados en el Estado de Yucatán, se desecha la denuncia intentada contra la Secretaría de Seguridad Pública, toda vez que los hechos consignados por el denunciante versan sobre la falta de publicación de información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, la cual que es sancionable hasta el primero de mayo de dos mil dieciocho.

TERCERO. En términos de lo establecido en los numerales 91 fracción IV de la Ley General y décimo cuarto fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se ordena que la notificación del presente acuerdo se realice al denunciante través del correo electrónico informado para tales efectos.

CUARTO. En virtud de lo anterior, se da por concluido el presente expediente.

QUINTO. Cúmplase”.

Por último la Comisionada Presidente en términos de lo establecido en el artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales procedió a abordar el punto V del orden del día de la presente sesión, a lo que los Comisionados manifestaron no tener ningún asunto general a tratar, por lo antes dicho la Comisionada Presidente atendiendo a lo dispuesto en el artículo 12 fracción IV del Reglamento en cita y no habiendo más asuntos que tratar en la presente sesión, clausuró formalmente la Sesión Ordinaria del Pleno de fecha veinticinco de abril de dos mil dieciocho, siendo las quince horas, e instruye a la Coordinación de Apoyo Plenario a la redacción del acta correspondiente, para su firma y debida constancia

**LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA PRESIDENTE**

**LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA**

**M.D. ALDRIN MARTIN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO**

**LICDA. LETICIA YAROSLAVA TEJERO CÁMARA
DIRECTORA GENERAL EJECUTIVA**

**LICDA. SINDY JAZMÍN GÓNGORA CERVERA
COORDINADORA DE APOYO PLENARIO**